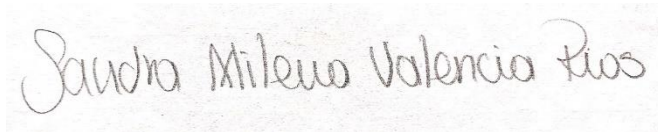


2015-094

CONSTANCIA.- Manizales, octubre 25 de 2022. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte demandada presentó memorial de reliquidación del crédito, pero no acreditó haberlo enviado a la contraparte. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1873

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se requiere a la parte demandada, en este proceso ejecutivo por alimentos, promovido por **CAROLINA VALENCIA AGUDELO**, en contra de **CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, para que antes de ser analizada por el despacho la liquidación del crédito, acredite haberla enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f3b2b9935ebf80729086e8f49bb0ecb6c13e3d7b32e4e2ff9c262e462baf50**

Documento generado en 27/10/2022 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>